

**INFORME No. 292/22**

**PETICIÓN 866-08**

INFORME DE ADMISIBILIDAD

FRANCISCO JAVIER PASTRANA BELTRÁN Y OTROS

COLOMBIA

OEA/Ser.L/V/II

Doc. 297

19 octubre 2022

Original: español

Aprobado electrónicamente por la Comisión el 19 de octubre de 2022.

**Citar como:** CIDH, Informe No. 292/22. Petición 866-08. Admisibilidad.

Francisco Javier Pastrana Beltrán y otros. Colombia. 19 de octubre de 2022.

**www.cidh.org**



**I. DATOS DE LA PETICIÓN**

|  |  |
| --- | --- |
| **Parte peticionaria:** | Fundación para el Desarrollo Social de las Condiciones Mínimas de Vida (“Fundación Mínimo Vital”) |
| **Presunta víctima:** | Francisco Javier Pastrana Beltrán, José Antonio Seña Benítez, Asdrúbal Jiménez, Elkin Daría Carvajal Sánchez, Marco Antonio Cuitiva Yánez, Ana Judith Dávila Meza, Albeiro Antonio Carvajal Salgado, Jorge Enrique Hernández Negreta, Jesús María Navia, Ramón Leopoldo Granda Meza, Juan Carlos del Toro Pérez, Bievenido Evangelista Negrete Cabrales, José Aníbal Sucerquia García, Proculo Antonio Herrera Lemus, Julio Juvenal Ortiz Zurita, Edilberto de Jesús Acosta Buelvas, Luis Carlos Hawasly González, Fernel Fabra Montes, Eligio Ananias Nerio Gómez, Miguel Nerio Gómez, Manuel Esteban Nerio, José Donaldo González López, Francisco Miguel Morelo Sierra, Freddy de Jesús Nerio Atencia, Ricardo Robinson Nerio Atencia, Luis Enrique Sánchez Ávila, María Elena Sáez Pérez, Doris Isabel Vargas Sáez, Antonio José Pardo Ramírez, Manuel Salvador Tirado Romero, Remberto Darío Guerguen Cabrales, Manuel Francisco Arias Sáenz, Jhovany José Gaspar Payares, Edilberto de la Vega Hernández, Orlando de Jesús Serna Aguirre, Roberto Enrique Sotelo Padilla, Alfonso Ghisays Jalilie, César Augusto Alzate Herrera, Alfonso María Serpa Padilla, Alberto Manuel Llerena Pacheco, Domingo Rojas Casarrubias, Julio César Oliva Martínez, Agustín Antonio Betancourt, Libardo Enrique Solano López, José Israel Sucerquia García, Víctor Bedoya González, Andrés Avelino Jaraba Blanquiseth, Miguel Enrique Pastrana Rojas, Hernando de Jesús Murillo Peña, Jesús María Anaya Arrieta, Alba Yolima Hernández Calle, Rufino Manuel Díaz Ramosy familiares[[1]](#footnote-2) |
| **Estado denunciado:** | Colombia[[2]](#footnote-3) |
| **Derechos invocados:** | Artículos 4 (vida), 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales), 19 (derechos del niño) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos[[3]](#footnote-4) |

**II. TRÁMITE ANTE LA CIDH[[4]](#footnote-5)**

|  |  |
| --- | --- |
| **Presentación de la petición:** | 25 de julio de 2008 |
| **Notificación de la petición al Estado:** | 27 de agosto de 2014 |
| **Primera respuesta del Estado:** | 4 de diciembre de 2014 y 30 de junio de 2020[[5]](#footnote-6) |
| **Observaciones adicionales de la parte peticionaria:** | 2 de mayo de 2015 y 17 de julio de 2020 |
| **Observaciones adicionales del Estado:** | 3 de junio de 2015 y 30 de julio de 2021 |

**III. COMPETENCIA**

|  |  |
| --- | --- |
| **Competencia *Ratione personae:*** | Sí |
| **Competencia *Ratione loci*:** | Sí |
| **Competencia *Ratione temporis*:** | Sí |
| **Competencia *Ratione materiae*:** | Sí, Convención Americana (depósito del instrumento realizado el 31 de julio de 1973) |

**IV. DUPLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y COSA JUZGADAINTERNACIONAL, CARACTERIZACIÓN, AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

|  |  |
| --- | --- |
| **Duplicación de procedimientos y cosa juzgada internacional:** | No |
| **Derechos declarados admisibles*:*** | Artículos 4 (vida), 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana, en relación con su artículo 1.1 (obligación de respetar los derechos) |
| **Agotamiento de recursos internos o procedencia de una excepción:** | Sí, en los términos de la Sección VI |
| **Presentación dentro de plazo:** | Sí, en los términos de la Sección VI |

**V. POSICIÓN DE LAS PARTES**

1. La peticionaria alega que integrantes de las Autodefensas Unidas de Colombia (en adelante, “las AUC”) asesinaron a las cuarenta y nueve presuntas víctimas en diferentes veredas en jurisdicción del municipio de Tierralta, departamento de Córdoba, entre 1982 y 2006. Denuncia que este acontecimiento ha quedado en la impunidad; y que hasta la fecha no se ha brindado a los familiares de los fallecidos una reparación por lo ocurrido.

*Consideraciones previas*

1. El Estado solicitó a la CIDH que con base en el artículo 29.4 de su Reglamento, desglose la petición, pues considera que no se cumplen con los requisitos mínimos de conexidad para acumular los hechos. Afirma que adelantar el trámite de manera conjunta derivaría indefectiblemente en una vulneración de su derecho de defensa y al debido proceso; y que es esencial que la Comisión exponga las razones de su rechazo a la referida solicitud o reconsideré su posición. Arguye que la potestad de acumulación y desglose que ostenta la Comisión debe ser ejercida a la luz de los principios de defensa y equidad procesal con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del Estado. Por su parte, los peticionarios señalan que los hechos presentados en la petición están enmarcados en un contexto de violaciones de derechos humanos, caracterizado por una práctica sistemática de actores del conflicto armado interno contra la población civil. En razón a ello, sostienen que los casos deben ser analizados en un trámite único.
2. Al respecto, la Comisión ha establecido que la interpretación del artículo 29.4 de su Reglamento no exige que los hechos, las víctimas y las violaciones presentadas en una petición deban coincidir estrictamente en tiempo y lugar para que puedan ser tramitadas como un solo caso. Por el contrario, la Comisión ha tramitado casos individuales relacionados con numerosas presuntas víctimas que alegan violaciones ocurridas en momentos y lugares diferentes, pero que tendrían un origen idéntico, debido a la aplicación de las mismas normas legales, la existencia de una práctica similar o un grado de similitud en los hechos alegados[[6]](#footnote-7). En la presente petición, los hechos alegados se refieren a presuntas violaciones ocurridas en un espacio temporal de veinte años; en un espacio territorial determinado; presumiblemente por las AUC; y bajo un *modus operandi* común. Los citados elementos son similares en cada una de las denuncias expuestas y posibilitan su análisis de manera conjunta, por lo que, la CIDH procederá a su análisis como un todo.

*Contexto: accionar de las AUC en el Departamento de Córdoba*

1. La parte peticionaria indica que las presuntas víctimas, quienes se dedicaban a la agricultura, fueron asesinadas presuntamente por paramilitares pertenecientes a las AUC en distintos sectores del Municipio de Valencia, Departamento de Córdoba. Informa que desde los años ochenta en esa región se cometían detenciones ilegales, torturas y ejecuciones extrajudiciales que no eran debidamente investigadas ni sancionadas por las autoridades estatales. Detalla que entre 1982 y 2006 las AUC actuaban mediante operativos e incursiones violentas en la región con la aquiescencia del Estado. Alega que las autoridades no desarrollaron las investigaciones penales de manera efectiva, por lo que las presuntas víctimas no tuvieron la oportunidad de participar o ser oídos en el esclarecimiento de los hechos ni en la búsqueda de una reparación.
2. Agrega –sin aportar más información– que alguno de los familiares de las presuntas víctimas tuvieron que abandonar su residencia y territorio y desplazarse forzadamente. Sin embargo, una vez calmado el temor generalizado en la zona, se animaron a denunciar penalmente los hechos ante las respectivas fiscalías de la región. De acuerdo con la información aportada por las partes en la presente petición, a continuación, se detallan las denuncias realizadas por los familiares de las presuntas víctimas, así como los alegatos del Estado sobre los crímenes perpetrados en el Municipio de Valencia, departamento de Córdoba.

*Francisco Javier Pastrana Beltrán*

1. El 10 de marzo de 1996 fue asesinado por un grupo de personas desconocidas en horas de la madrugada cuando se desempeñaba como administrador de una finca. El 15 de junio de 2006 el señor Jhon Pastrana Hernández denunció el suceso ante la Fiscalía Veintidós Delegada ante los jueces promiscuos municipales de Tierralta y Valencia. Conforme a la información aportada por el Estado, el 20 de noviembre de 2014 se profirió una sentencia condenatoria contra el jefe paramilitar Salvatore Mancuso Gómez en la Jurisdicción de Justicia y Paz.

*José Antonio Seña Benítez*

1. El 13 de enero de 1985 fue asesinado por dos hombres armados, se desconoce a qué grupo armado pertenecían. Posteriormente, el 17 de agosto de 2006 la señora Rosalía Acosta de Seña (esposa) de la presunta víctima, presentó una denuncia ante la Fiscalía Veintidós Delegada ante los jueces promiscuos municipales de Tierralta y Valencia. Se desconoce el estado actual del proceso penal iniciado por este hecho.

*Asdrúbal Jiménez*

1. El 11 de marzo de 2022 dos sujetos vestidos de civil asesinaron a la presunta víctima al lado de su residencia en la vereda El Venado. El 26 de septiembre de 2022 la señora Clelia Gallego Díaz denunció el suceso ante la alcaldía municipal de Tierralta. Se desconoce el estado actual del proceso penal iniciado por este hecho.

*Elkin Darío Carvajal Sánchez*

1. El 17 de febrero de 2002 habría sido asesinado por miembros de un grupo paramilitar. El 31 de agosto de 2006 el señor Francisco Carvajal Hernández denunció el suceso ante la Fiscalía Veintidós Delegada ante los jueces promiscuos municipales de Tierralta y Valencia. Se desconoce el estado actual del proceso penal iniciado por este hecho.

*Marco Antonio Cuitiva Yánez,*

1. El 2 de marzo de 1994 habría sido asesinado por miembros de un grupo paramilitar. El 4 de septiembre de 2006 la señora Rosa Yáñez Hoyos, (esposa) de la presunta víctima, formuló la denuncia por este hecho ante la alcaldía de Tierralta. Aquel habría sido asesinado por miembros de un grupo paramilitar. Se desconoce el estado actual del proceso penal iniciado por este hecho.

*Ana Judith Dávila Meza*

1. El 9 de noviembre de 1988 fue asesinada cuando transitaba por una vía denominada “Carretera de Frasquillo” que conducía a la vereda Crucito. El 31 de agosto de 2006 la señora Luz Dávila Meza, (hermana) de la presunta víctima, denunció el suceso ante la Fiscalía Veintidós Delegada ante los jueces promiscuos municipales de Tierralta y Valencia. Se desconoce el estado actual del proceso penal iniciado por este hecho.

*Albeiro Antonio Carvajal Salgado*

1. El 28 de diciembre de 2001 fue abordado por un grupo de ochenta personas cuando caminaba por la vereda ‘El Murmullo’, quienes lo asesinaron y lo decapitaron. El 31 de agosto de 2006 el señor Olivardo Carvajal Hernández, (padre) de la presunta víctima, denunció el suceso ante la Fiscalía Veintidós Delegada ante los jueces promiscuos municipales de Tierralta y Valencia. Se desconoce el estado actual del proceso penal iniciado por este hecho. Conforme a la información aportada por el Estado, el 18 de septiembre de 2018 la fiscalía ante la Jurisdicción de Justicia y Paz imputó este asesinato al jefe paramilitar Diego Fernando Murillo Bejarano, alias Don Berna. Se desconoce si se ha emitido una sentencia desde entonces.

*Jorge Enrique Hernández Negrete*

1. El 18 de mayo de 2002 fue asesinado después de ser retenido por varias horas por un grupo de autodefensas. El 17 de junio de 2002 la señora Linder Elisa López Buelvas presentó denuncia por el asesinato ante la Unidad Investigativa de la Policía Judicial de Tierralta. Se desconoce el estado actual del proceso penal iniciado por este hecho.

*Jesús María Navia*

1. El 21 de noviembre de 1997 fue asesinado al recibir varios disparos en un fuego cruzado frente a su residencia, se atribuye el suceso a grupos paramilitares. El 26 de septiembre de 2006 la señora Miriam Salazar Moreno presentó denuncia por su asesinato ante la alcaldía de Tierralta. Conforme a la información aportada por el Estado, el 11 de mayo de 2017 la fiscalía ante la Jurisdicción de Justicia y Paz imputó este asesinato al jefe paramilitar Salvatore Mancuso Gómez. Se desconoce si se ha emitido una sentencia desde entonces.

*Ramón Leopoldo Granda Meza*

1. El 13 de junio de 1982 fue detenido por dos hombres desconocidos en Tierralta. Su cadáver apareció dos días después en una vereda. El 8 de septiembre de 2006 la señora Blanca Granda Orrego presentó una denuncia por este hecho ante la alcaldía de Tierralta. Se desconoce el estado actual del proceso penal iniciado por este hecho.

*Juan Carlos del Toro Pérez*

1. El 3 de agosto de 2004 fue ejecutado por desconocidos mientras desempeñaba su labor de labriego. El 31 de agosto de 2006 el señor Gabriel Pérez Padilla, (hermana) de la presunta víctima, denunció el suceso ante la Fiscalía Veintidós Delegada ante los jueces promiscuos municipales de Tierralta y Valencia. Se desconoce el estado actual del proceso penal iniciado por este hecho.

*Bienvenido Evangelista Negrete Cabrales*

1. El 10 de agosto de 1989 un grupo de hombres armado lo asesinó en su finca. El 13 de junio de 2006 el señor Plinio Negrete Algarín denunció el suceso ante la Fiscalía Veintidós Delegada ante los jueces promiscuos municipales de Tierralta y Valencia. Se desconoce el estado actual del proceso penal iniciado por este hecho.

*José Aníbal Sucerquia García*

1. El 14 de octubre de 1984 se encontraba en una cantina, donde llegaron varios hombres armados y le dispararon causando su muerte. El 17 de agosto de 2006 la señora María Jaramillo García denunció el hecho ante la Fiscalía Veintidós Delegada ante los jueces promiscuos municipales de Tierralta y Valencia. Se desconoce el estado actual del proceso penal iniciado por este hecho.

*Próculo Antonio Herrera Lemus*

1. El 3 de abril de 1987 fue asesinado por desconocidos en el barrio 9 de marzo del municipio de Tierralta. El 26 de septiembre de 2006 el señor Rafael Herrera Lemus presentó una denuncia por este hecho ante la alcaldía de Tierralta. Se desconoce el estado actual del proceso penal iniciado por este hecho.

*Julio Juvenal Ortiz Zurita*

1. El 28 de noviembre de 1988 desconocidos llegaron a su casa y lo asesinaron. El 26 de septiembre de 2006 la señora Eufemia Núñez Zurita presentó una denuncia por este hecho ante la alcaldía de Tierralta. Conforme a la información aportada por el Estado, existe una confesión por este hecho en la declaración presentada por el postulado ante la Jurisdicción de Justicia y Paz, Darío Antonio Castaño, del 26 de julio de 2018. Se desconoce si se ha proferido alguna sentencia por este hecho.

*Edilberto de Jesús Acosta Buelvas*

1. El 6 de julio de 1990 miembros de las autodefensas lo abordaron en horas de la noche, y lo condujeron a una zona alejada donde fue asesinado. El 17 de agosto de 2006 la señora Rubís Ochoa González denunció el suceso ante la Fiscalía Veintidós Delegada ante los jueces promiscuos municipales de Tierralta y Valencia. Se desconoce el estado actual del proceso penal iniciado por este hecho.

*Luis Carlos Hawasly González*

1. El 8 de abril de 1990 fue asesinado en medio de un fuego cruzado causado por un enfrentamiento armado entre grupos guerrilleros y de autodefensa. El 12 de mayo de 2006 el señor Alfredo Hawalsy Padilla denunció el suceso ante la Fiscalía Veintidós Delegada ante los jueces promiscuos municipales de Tierralta y Valencia. Conforme a la información aportada por el Estado, existe una confesión por este hecho en la declaración presentada por el postulado ante la Jurisdicción de Justicia y Paz, Darío Antonio Castaño, del 16 de julio de 2018. Se desconoce si se ha proferido alguna sentencia por este hecho.

*Fernel Fabra Montes*

1. El 20 de marzo de 1987 fue asesinado cuando un grupo de desconocidos comenzó a disparar indiscriminadamente durante una fiesta popular de la región. El 17 de agosto de 2006 la señora Froila Montes Negrete denunció el suceso ante la Fiscalía Veintidós Delegada ante los jueces promiscuos municipales de Tierralta y Valencia. Se desconoce el estado actual del proceso penal iniciado por este hecho.

*Eligio Ananías Nerio* *Gómez, Miguel Nerio* *Gómez y Manuel Esteban Nerio*

1. Los tres (hermanos) fueron asesinados en circunstancias y días distintos en mayo de 1990 por miembros de grupos paramilitares. El 12 de mayo de 2006 el señor Eligio Ananás Nerio Gómez denunció el suceso ante la Fiscalía Veintidós Delegada ante los jueces promiscuos municipales de Tierralta y Valencia. Se desconoce el estado actual del proceso penal iniciado por este hecho.

*José Donaldo González López*

1. El 14 de mayo de 1996 fue asesinado durante una incursión de grupos de autodefensa en la vereda ‘Mazamorra’ del municipio de Tierralta. El 21 de marzo de 2007 la señora Artemia López Castro denunció el suceso ante la Fiscalía Veintidós Delegada ante los jueces promiscuos municipales de Tierralta y Valencia. Se desconoce el estado actual del proceso penal iniciado por este hecho.

*Francisco Miguel Morelo Sierra*

1. El 31 de mayo de 2002 fue asesinado por miembros de las AUC. Conforme a la información aportada por el Estado, este hecho le fue imputado al jefe paramilitar Salvatore Mancuso Gómez el 3 de mayo de 2017. Se desconoce si se ha proferido sentencia desde entonces.

*Freddy de Jesús Nerio Atencia*

1. El 4 de julio de 1995 desconocidos arribaron a su residencia y lo ejecutaron. Conforme a la información aportada por el Estado, este hecho le fue imputado al jefe paramilitar Salvatore Mancuso Gómez el 5 de mayo de 2017. Se desconoce si se ha proferido sentencia desde entonces.

*Ricardo Robinson Nerio Atencia*

1. El 3 de septiembre de 1995 fue asesinado por miembros de las AUC cuando se dirigía al mercado de Tierralta. Conforme a la información aportada por el Estado, este hecho le fue imputado al jefe paramilitar Salvatore Mancuso Gómez el 3 de mayo de 2017. Se desconoce si se ha proferido sentencia desde entonces.

*Luis Enrique Sánchez Ávila*

1. El 6 de diciembre de 1993 fue asesinado por miembros de las AUC, quienes lo acusaron de ser colaborador de la guerrilla. Conforme a la información aportada por el Estado, este hecho le fue imputado al jefe paramilitar Salvatore Mancuso Gómez el 5 de noviembre de 2017. Se desconoce si se ha proferido sentencia desde entonces.

*María Elena Sáez Pérez y Doris Isabel Vargas Sáez*

1. El 28 de diciembre de 1998 fueron asesinadas en medio del fuego cruzado causado por un enfrentamiento entre grupos paramilitares y guerrilleros en el municipio El Diamante del departamento de Córdoba. El 15 de febrero de 2007 la señora Artemia López Castro denunció el suceso ante la Fiscalía Veintidós Delegada ante los jueces promiscuos municipales de Tierralta y Valencia. Se desconoce el estado actual del proceso penal iniciado por este hecho.

*Antonio José Pardo Ramírez*

1. El 9 de mayo de 2002 fue abordado y detenido por hombres armados mientras se transportaba por la vía que conduce a la vereda “El Toro” y asesinado en ese lugar. El 10 de noviembre de 2006 la señora Luz Isaza Álvarez denunció el suceso ante la Fiscalía Veintidós Delegada ante los jueces promiscuos municipales de Tierralta y Valencia. Se desconoce el estado actual del proceso penal iniciado por este hecho.

*Manuel Salvador Tirado Romero*

1. El 6 de diciembre de 2006 fue detenido y asesinado por hombres armados cuando se dirigía a la vereda “Mutatá” del municipio de Tierralta, quienes tenían anotado su nombre en una lista. Conforme a la información aportada por el Estado, este hecho le fue imputado al jefe paramilitar Salvatore Mancuso Gómez el 22 de mayo de 2017. Se desconoce si se ha proferido sentencia desde entonces.

*Remberto Darío Guerguen Cabrales*

1. El 21 de febrero de 2002 fue asesinado cuando se dirigía a su casa después de recoger el dinero por el pago de un predio que había vendido. El 16 de noviembre de 2006 la señora Dora Cabrales del Toro denunció el suceso ante la Fiscalía Veintidós Delegada ante los jueces promiscuos municipales de Tierralta y Valencia. Se desconoce el estado actual del proceso penal iniciado por este hecho.

*Manuel Francisco Arias Sáenz*

1. El 9 de agosto de 1990 fue asesinado en su residencia por miembros de grupos paramilitares que lo acusaron de ser colaborador de la guerrilla. El 3 de noviembre de 2006 el señor óscar Arias Polo denunció el suceso ante la Fiscalía Veintidós Delegada ante los jueces promiscuos municipales de Tierralta y Valencia. Se desconoce el estado actual del proceso penal iniciado por este hecho.

*Jhovany José Gaspar Payares*

1. El 3 de mayo de 2000 fue asesinado por personas desconocidas mientras jugaba un partido de fútbol en una cancha del municipio Tierralta. El 30 de octubre de 2006 el señor Yoni Gaspar Payares denunció el suceso ante la Fiscalía Veintidós Delegada ante los jueces promiscuos municipales de Tierralta y Valencia. Conforme a la información aportada por el Estado, este hecho le fue imputado al jefe paramilitar Salvatore Mancuso Gómez el 22 de mayo de 2017. Se desconoce si se ha proferido sentencia desde entonces.

*Edilberto de la Vega Hernández*

1. El 6 de mayo de 1985 habría sido asesinado por miembros de la policía nacional vestidos de civil. El 8 de mayo de 1985 el señor Roberto de la Vega Cabadía denunció el suceso ante el Juez Promiscuo Municipal de Tierralta. Se desconoce el estado actual del proceso penal iniciado por este hecho.

*Orlando de Jesús Serna Aguirre*

1. El 17 de marzo de 2002 fue asesinado en su finca. El 5 de abril de 2002 la señora Ana Negrete Pineda denunció el suceso ante la Unidad Investigativa de Policía Judicial de Tierralta. Se desconoce el estado actual del proceso penal iniciado por este hecho.

*Roberto Enrique Sotelo Padilla*

1. El 6 de diciembre de 1996 fue asesinado en el casco urbano del municipio. El 10 de octubre de 2006 la señora Luz Elena Ramos Barrio denunció el suceso ante la Fiscalía Veintidós Delegada ante los jueces promiscuos municipales de Tierralta y Valencia. Se desconoce el estado actual del proceso penal iniciado por este hecho.

*Alfonso José Ghisays Jalilie*

1. El 9 de noviembre de 1986 fue asesinado por personas desconocidas en la vereda ‘Bejucal’. El 27 de julio de 2006 el señor Kamal Fajil Ghisay Solan denunció el suceso ante la Fiscalía Veintidós Delegada ante los jueces promiscuos municipales de Tierralta y Valencia. Se desconoce el estado actual del proceso penal iniciado por este hecho.

*César Augusto Álzate Herrera*

1. El 6 de enero de 1995 fue asesinado por personas desconocidas mientras trabajaba. El 28 de septiembre de 2006 la señora Belquis Acosta Morales denunció el suceso ante la inspección central de policía de Tierralta. Conforme a la información aportada por el Estado, este hecho le fue imputado al jefe paramilitar Salvatore Mancuso Gómez el 11 de mayo de 2017. Se desconoce si se ha proferido sentencia desde entonces.

*Alfonso María Serpa Padilla*

1. El 19 de julio de 2002 fue asesinado con arma blanca en la vereda Alto Joaquín de la jurisdicción del municipio de Tierralta. El 13 de agosto de 2002 la señora Carmen Solera Causil denunció el suceso ante la inspección central de policía de Tierralta. Conforme a la información aportada por el Estado, este hecho le fue imputado al jefe paramilitar Diego Fernando Murillo Bejarano, alias Don Berna, el 18 de septiembre de 2018. Se desconoce si se ha proferido sentencia desde entonces.

*Alberto Manuel Llerena Pacheco*

1. El 6 de mayo de 1993 fue asesinado por personas desconocidas mientras dormía, su cuerpo presentaba heridas de arma de fuego y arma blanca. El 19 de febrero de 2007 la señora Nelly Gómez de Negrete denunció el suceso ante la Fiscalía Veintidós Delegada ante los jueces promiscuos municipales de Tierralta y Valencia. Se desconoce el estado actual del proceso penal iniciado por este hecho.

*Domingo Rojas Casarrubias*

1. El 15 de marzo de 2004 fue asesinado por personas desconocidas mientras trabajaba en la finca de su hermano. Conforme a la información aportada por el Estado, este hecho le fue imputado al jefe paramilitar Diego Fernando Murillo Bejarano, alias Don Berna, el 24 de octubre de 2016. Se desconoce si se ha proferido sentencia desde entonces.

*Julio César Olivas Martínez*

1. El 21 de mayo de 1996 fue detenido por un grupo de personas desconocidas cuando conducía un autobús saliendo de Tierralta, y posteriormente fue asesinado en el corregimiento ‘Batata’. Conforme a la información aportada por el Estado, el 20 de noviembre de 2014 se profirió una sentencia condenatoria contra el jefe paramilitar Salvatore Mancuso Gómez en la Jurisdicción de Justicia y Paz.

*Agustín Antonio Betancourt Martínez*

1. El 4 de octubre de 2004 fue asesinado por un grupo de personas desconocidas cuando realizaba laboras de agricultura. Conforme a la información aportada por el Estado, este hecho le fue imputado al jefe paramilitar Diego Fernando Murillo Bejarano, alias Don Berna, el 3 de agosto de 2017. Se desconoce si se ha proferido sentencia desde entonces.

*Libardo Enrique Solano López*

1. El 14 de junio de 2004 fue asesinado por hombres armados quienes manifestaron seguir la orden de asesinar a todas las personas desconocidas en el municipio. El 16 de enero de 2007 el señor Miguel Solano Estrada denunció el suceso ante la Fiscalía Veintidós Delegada ante los jueces promiscuos municipales de Tierralta y Valencia. Se desconoce el estado actual del proceso penal iniciado por este hecho.

*José Israel Sucerquia García*

1. El 26 de agosto de 1997 un grupo de personas desconocidas llegó a su residencia en horas de la noche, lo ató frente a su casa y lo ejecutó. El 17 de julio de 2006 la señora María Jaramillo de Sucerquia denunció el suceso ante la Fiscalía Veintidós Delegada ante los jueces promiscuos municipales de Tierralta y Valencia. Conforme a la información aportada por el Estado, este hecho le fue imputado al jefe paramilitar Salvatore Mancuso Gómez el 11 de mayo de 2017. Se desconoce si se ha proferido sentencia desde entonces.

*Víctor Bedoya González*

1. El 11 de marzo de 1997 un grupo de personas desconocidas, que se habrían identificado como de la fuerza pública, llegaron a la casa de la presunta víctima, se lo llevaron y posteriormente apareció asesinado. El 4 de octubre de 2006 la señora Olga Martínez Díaz denunció el suceso ante la Fiscalía Veintidós Delegada ante los jueces promiscuos municipales de Tierralta y Valencia. Conforme a la información aportada por el Estado, este hecho le fue imputado al jefe paramilitar Hernando de Jesús Fontalvo Sánchez, alias El Pájaro, el 8 de mayo de 2017. Se desconoce si se ha proferido sentencia desde entonces.

*Andrés Avelino Jaraba Blanquiseth*

1. El 25 de mayo de 1997 fue asesinado por tres hombres desconocidos mientras caminaba por una vía de la vereda ‘Quebrada Honda’. El 7 de marzo de 2006 la señora Olga Martínez Díaz denunció el suceso ante la Fiscalía Veintidós Delegada ante los jueces promiscuos municipales de Tierralta y Valencia. Se desconoce el estado actual del proceso penal iniciado por este hecho.

*Miguel Enrique Pastrana Rojas*

1. El 11 de septiembre de 1993 fue asesinado por personas desconocidas cuando se dirigía a visitar a un familiar, mientras caminaba por una vía de la vereda ‘Quebrada Honda’. El 27 de octubre de 2006 la señora Angelina Rojas de Pastrana denunció el suceso ante la Fiscalía Veintidós Delegada ante los jueces promiscuos municipales de Tierralta y Valencia. Conforme a la información aportada por el Estado, este hecho le fue imputado al jefe paramilitar Salvatore Mancuso Gómez el 2 de agosto de 2017. Se desconoce si se ha proferido sentencia desde entonces.

*Hernando de Jesús Murillo Peña*

1. El 30 de agosto de 1996 fue secuestrado por ocho hombres armados, miembros de las AUC. Posteriormente su cuerpo fue hallado sin vida y con signos de tortura. El 21 de noviembre de 2006 la señora Elizabeth Murillo Peña denunció el suceso ante la Fiscalía Veintidós Delegada ante los jueces promiscuos municipales de Tierralta y Valencia. El Estado informa que el 11 de mayo de 2017 la fiscalía ante la Jurisdicción de Justicia y Paz imputó este hecho “*por línea de mando*”, aunque no especifica a quién. Se desconoce si se ha proferido sentencia desde entonces.

*Jesús María Anaya Arrieta*

1. El 9 de diciembre de 1988 fue asesinado a la salida de una iglesia, aunque la parta peticionaria señala que se trató de una desaparición forzada, la denuncia presentada ante la fiscalía se realizó por el delito de homicidio, presuntamente cometido por miembros de grupos guerrilleros. El 14 de julio de 2006 la señora María Furnieles Burgos presentó la denuncia en la Fiscalía Veintidós Delegada ante los jueces promiscuos municipales de Tierralta y Valencia. Se desconoce el estado actual del proceso penal iniciado por este hecho.

*Alba Yolima Hernández Calle*

1. El 16 de julio de 1996 fue secuestrada en su casa y posteriormente asesinada por un grupo de personas desconocidas. Aunque la parta peticionaria señala que se trató de una desaparición forzada, la denuncia presentada ante la fiscalía no indica que fuera una desaparición forzada. El 27 de junio de 2006 la señora Luz Benítez Urango denunció el asesinato de la presunta víctima ante la Fiscalía Veintidós Delegada ante los jueces promiscuos municipales de Tierralta y Valencia. Conforme a la información aportada por el Estado, este hecho le fue imputado al jefe paramilitar Salvatore Mancuso Gómez el 11 de mayo de 2017. Se desconoce si se ha proferido sentencia desde entonces.

*Rufino Manuel Díaz Ramos*

1. El 2 de octubre de 1997 fue asesinado en su residencia por personas desconocidas quienes señalaron que lo ejecutaban porque habría cometido una violación sexual. -Aunque la parta peticionaria señala que se trató de una desaparición forzada, la denuncia presentada ante la fiscalía no indica que fuera una desaparición forzada-. El 12 de junio de 2006 la señora Luz Benítez Urango denunció el asesinato de la presunta víctima ante la Fiscalía Veintidós Delegada ante los jueces promiscuos municipales de Tierralta y Valencia. Se desconoce el estado actual del proceso penal iniciado por este hecho.

*Uso de la vía contenciosa administrativa*

1. La parte peticionaria sostiene que, debido al temor fundado y generalizado frente a los diferentes operativos y métodos usados por las AUC para aterrorizar a la población civil, los familiares de las presuntas víctimas no denunciaron ni acudieron inicialmente a la vía contencioso-administrativa. Aduce que presentaron sus denuncias una vez los grupos paramilitares de la región se habían desmovilizado en 2006. Por otro lado, el 6 de febrero de 2008 los familiares celebraron una audiencia de conciliación fallida ante la Procuraduría con el Ministerio del Interior y de Justicia. Una audiencia de conciliación extrajudicial con el objetivo de solicitar indemnización por los daños materiales y morales causados por los hechos. La audiencia, se realizó el 12 de noviembre de 2008 con el Ministerio del Interior y Defensa, por lo que, alegan que con tal resolución habrían agotado la jurisdicción interna respecto a este extremo de la petición.

*Alegatos del Estado*

1. Por su parte, el Estado colombiano considera que esta petición es inadmisible porque la parte peticionaria no agotó la acción de reparación directa en la jurisdicción contencioso-administrativa; y por cuanto contiene cargos manifiestamente infundados, pues no es posible atribuir la muerte de las presuntas víctimas al Estado.
2. El Estado plantea que la petición versa sobre cuarenta y nueve personas que fueron asesinadas en distintas circunstancias en la jurisdicción del municipio de Tierralta entre 1982 y 2006, y que los familiares denunciaron los hechos entre 2004 y 2007, a excepción de dos denuncias presentadas en 1985 y 2002. Alega la falta de agotamiento de la jurisdicción interna, toda vez que la parte peticionaria no acudió a la acción de reparación directa, la cual constituye un recurso idóneo para que se haga efectivo el deber de reparar del Estado, a causa de los daños antijurídicos derivados de acciones u omisiones imputables a sus agentes. Sostiene que, a pesar de que la parte peticionaria señaló que existía un temor generalizado por los familiares de las presuntas víctimas para acudir ante la autoridad competente, no acreditó la existencia de un obstáculo para acceder a dicha jurisdicción.
3. Adicionalmente, sostiene que la acción penal tampoco ha sido agotada, pues en algunos casos se encuentra en curso y constituye el recurso adecuado y efectivo que los familiares de las presuntas víctimas debieron agotar antes de acudir al Sistema Interamericano. Explica que la Fiscalía General informó que varias de las investigaciones penales continúan abiertas llevándose a cabo actuaciones, tales como confesiones ante la Unidad de Justicia y Paz. Agrega que, si bien alguna de las investigaciones penales se encuentren aun en curso, ello no constituye una violación a las garantías o protección judicial de las presuntas víctimas ni a la alegada impunidad por la parte peticionaria. Sostiene que el Estado ha realizado todos los esfuerzos tendientes a garantizar los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición de las presuntas víctimas.
4. Asimismo el Estado informa que existen dos sentencias condenatorias por hechos ocurridos en 1996, una versión de desmovilizados de hechos ocurridos en 1990 y 1988, y varias imputaciones por hechos sucedidos en 1993, 1995, 1996, 1997, 2000, 2001 y 2002. Los demás casos denunciados en la petición se encontraban en proceso de verificación y documentación por el Estado, algunos reportaban su inclusión en el registro de la Jurisdicción de Justicia y Paz. En esa línea, arguye que no ha violado el plazo razonable, ni aplica ninguna excepción al agotamiento de los recursos internos, en vista de la dificultad en el avance de las investigaciones debido a la complejidad del asunto por la pluralidad de sujetos procesales y por el transcurso del tiempo desde lo sucedido. En ese sentido, Colombia entiende que deben valorarse las particularidades de los procesos seguidos ante la Jurisdicción de Justicia y Paz, ya que, bajo la misma cuerda procesal se estudian una multiplicidad de hechos y violaciones, dentro de macro contextos y dinámicas de los grupos armados.
5. Por otro lado, Colombia alega que la petición es inamisible en tanto presenta cargos manifiestamente infundados, ya que la parte peticionaria no ha demostrado que los hechos denunciados pueden ser atribuidos al Estado. Aduce que la zona en la que se ubica el municipio de Tierralta ha tenido presencia de diferentes grupos ilegales que participan en el conflicto armado y, debido a ello, no es posible asumir con toda claridad a qué grupo son atribuibles los hechos. En ese sentido, sostiene que los hechos no son atribuibles al Estado, pues la responsabilidad de éste únicamente se configuraría si los hechos hubieran sido cometidos por sus agentes o por un particular con aquiescencia de agentes estatales, o por falta de debida diligencia para prevenir la vulneración. El Estado asevera que los peticionarios no han sustentado que éste pudiese haber prevenido los sucesos denunciados, ni que los hubiera tolerado, o que agentes estatales hubieran participado en éstos. Por ello, solicita a la Comisión que declare inadmisible la presente petición con fundamento en el artículo 47 (c) de la Convención Americana, toda vez que considera que la parte peticionaria no ha aportado suficientes elementos que acrediten la responsabilidad del Estado en los hechos denunciados.

**VI. ANÁLISIS DE AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

1. La presente petición versa sobre los asesinatos de cuarenta y nueve personas cometidos presuntamente por las AUC que operaba en el municipio de Tierralta, Córdoba, entre 1982 y 2006; y la impunidad en la que, según se alega, se mantienen estos hechos. El Estado controvierte el agotamiento de los recursos internos por la parte peticionaria en la medida en que los familiares de las presuntas víctimas no ejercieron la acción de reparación directa; y porque varios procesos penales continúan en curso, en lo que considera un plazo razonable dada la complejidad del fenómeno paramilitar en la región.
2. La CIDH recuerda que, en situaciones relacionadas con posibles violaciones al derecho a la vida, los recursos internos que deben tomarse en cuenta a los efectos de la admisibilidad de la petición son los relacionados con la investigación y sanción de los responsables, que se traducen en la legislación interna en delitos perseguibles de oficio[[7]](#footnote-8). Y cuando se comete un presunto delito perseguible de oficio, el Estado tiene la obligación de promover e impulsar el proceso penal; éste constituye la vía idónea para esclarecer los hechos, juzgar a los responsables y establecer las sanciones penales correspondientes, además de posibilitar otros modos de reparación de tipo pecuniario. En tal sentido, la Comisión ha establecido que, a efectos de determinar la admisibilidad de un reclamo de la naturaleza del presente, la acción de reparación no constituye la vía idónea ni resulta necesario su agotamiento, dado que no es adecuada para proporcionar una reparación integral y justicia a los familiares[[8]](#footnote-9). Salvo que las presuntas víctimas aleguen violaciones a sus derechos humanos cometidas en el curso de los procesos mismos de reparación directa.
3. Con respecto a los procesos penales iniciados a raíz de los hechos denunciados, la Comisión observa que, conforme a la información presentada por la parte peticionaria, en todos los casos los familiares presentaron una denuncia entre 2006 y 2007 por el asesinato de las presuntas víctimas. Sin embargo, la CIDH nota que las investigaciones se iniciaron de oficio después de ocurridos los hechos, en muchos casos, mucho antes de que los familiares presentaran sus denuncias. En ese sentido, la única información actualizada con la que cuenta es la que aporta el Estado respecto de las siguientes presuntas víctimas:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Presunta Víctima** | **Actuación Procesal** | **Fecha** |
| Francisco Javier Pastrana Beltrán | Sentencia condenatoria contra Salvatore Mancuso | 20 de noviembre de 2014 |
| Asdrúbal Jiménez  | Traslado del caso a la Dirección de Apoyo a Investigación y Análisis contra la Criminalidad Organizada de la Fiscalía | 16 de septiembre de 2019 |
| Elkin Darío Carvajal Sánchez | Traslado del caso a la Dirección de Apoyo a Investigación y Análisis contra la Criminalidad Organizada de la Fiscalía | 16 de septiembre de 2019 |
| Albeiro Antonio Carvajal Salgado | Imputación a Diego Fernando Murillo Bejarano | 18 de septiembre de 2018 |
| Jesús María Navia | Imputación a Salvatore Mancuso | 11 de mayo de 2017 |
| Ramón Leopoldo Granda Meza | Reporte del hecho ante Justicia y Paz e inclusión en el registro | 25 de junio de 2009 |
| Bienvenido Evangelista Negrete | Reporte del hecho ante Justicia y Paz e inclusión en el registro | 5 de mayo de 2009 |
| José Aníbal Sucerquia García | Reporte del hecho ante Justicia y Paz e inclusión en el registro | 21 de junio de 2010 |
| Julio Juvenal Ortiz Zurita | Confesión en la versión del postulado ante Justicia y Paz, Darío Antonio Castaño | 26 de julio de 2018 |
| Luis Carlos Hawasly González | Confesión en la versión del postulado ante Justicia y Paz, Darío Antonio Castaño | 16 de julio de 2018 |
| Fernel Fabra Montes | Reporte del hecho ante Justicia y Paz e inclusión en el registro | 8 de julio de 2009 |
| Manuel Esteban Nerio[[9]](#footnote-10) | Imputación a Salvatore Mancuso | 1 de julio de 2017 |
| Francisco Miguel Morelo Sierra | Imputación a Salvatore Mancuso | 3 de mayo de 2017 |
| Freddy de Jesús Nerio Atencia | Imputación a Salvatore Mancuso | 5 de mayo de 2017 |
| Ricardo Robinson Nerio Atencia | Imputación a Salvatore Mancuso | 3 de mayo de 2017 |
| Luis Enrique Sánchez Ávila | Imputación a Salvatore Mancuso | 11 de mayo de 2017 |
| María Elena Sáez Pérez, | Informe de policía judicial y entrevistas | 16 de abril de 2015 |
| Doris Isabel Vargas Sáez | Informe de policía judicial y entrevistas | 16 de abril de 2015 |
| Manuel Salvador Tirado Romero | Imputación a Salvatore Mancuso | 11 de mayo de 2017 |
| Manuel Francisco Arias Sáenz | Reporte del hecho, informe de policía judicial y entrevista a la señora Betilda de Jesús Polo | 3 de abril de 2017 |
| Jhovany José Gaspar Payares | Imputación a Salvatore Mancuso | 11 de mayo de 2017 |
| Edilberto Enrique de la Vega Hernández | Reporte del hecho ante Justicia y Paz, inclusión en el registro e informe de policía judicial | 4 de enero de 2021 |
| Roberto Enrique Sotelo Padilla | Denuncia del señor Jesús Solano Gómez | 28 de septiembre de 2006 |
| Alfonso José Ghisays Jalilie | Reporte del hecho e inclusión en el Sistema de Justicia y Paz | 22 de julio de 2008 |
| César Augusto Alzate Herrera | Imputación a Salvatore Mancuso | 11 de mayo de 2017 |
| Alfonso María Serpa Padilla | Imputación a Diego Fernando Murillo Bejarano | 18 de septiembre de 2018 |
| Alberto Manuel Llerena Pacheco[[10]](#footnote-11) | Denuncia de Nelly Cecilia Gómez | 25 de septiembre de 2006 |
| Domingo Rojas Casarrubias | Imputación a Diego Fernando Murillo Bejarano | 24 de octubre de 2016 |
| Julio César Oliva Martínez | Sentencia condenatoria contra Salvatore Mancuso y Hernando de Jesús Fontalvo Sánchez | 20 de noviembre de 2014 |
| Agustín Antonio Betancourt | Imputación a Salvatore Mancuso | 3 de agosto de 2017 |
| Libardo Enrique Solano López | Reporte del hecho e inclusión en el Sistema de Justicia y Paz | 14 de junio de 2014 |
| José Israel Sucerquia García | Imputación a Salvatore Mancuso | 11 de mayo de 2017 |
| Víctor Bedoya González | Imputación a Hernando de Jesús Fontalvo Sánchez | 8 de mayo de 2017 |
| Andrés Avelino Jaraba Blanquiseth | Entrega de resultado de necropsia y acta de levantamiento de cadáver | 16 de agosto de 2016 |
| Miguel Enrique Pastrana Rojas[[11]](#footnote-12) | Imputación a Salvatore Mancuso | 2 de agosto de 2017 |
| Hernando de Jesús Murillo Peña | Imputación “*por línea de mando*” | 11 de mayo de 2017 |
| Jesús María Anaya Arrieta | Orden de policía judicial para documentar el caso | 12 de septiembre de 2019 |
| Alba Yolima Hernández Calle | Imputación a Salvatore Mancuso | 11 de mayo de 2017 |

1. A partir de esta información, la Comisión estima aplicable la excepción al agotamiento de los recursos internos prevista en el artículo 46.2.c) de la Convención Americana, toda vez que se presentan elementos concretos de impunidad parcial en casa uno de estos casos[[12]](#footnote-13). En efecto, los hechos denunciados sucedieron entre 1982 y 2006, y transcurridos más de dieciséis años de las denuncias, sólo existen dos casos que cuentan con sentencia condenatoria contra uno o dos jefes paramilitares.
2. En cuanto al plazo de presentación, la CIDH observa que la petición fue presentada en la CIDH el 25 de julio de 2008, los hechos materia del presente reclamo tuvieron lugar entre 1982 y 2006; y algunos de los efectos de las violaciones alegadas se extenderían hasta el presente, como la ausencia de determinación y sanción de los responsables. Por lo tanto, la Comisión considera que la petición se ha presentado dentro de un plazo razonable en los términos del artículo 32.2 de su Reglamento.
3. Ahora bien, respecto de las presuntas víctimas sobre las cuales el Estado no aportó información del proceso penal, la CIDH advierte que no cuenta con información suficiente sobre el trámite y agotamiento de las investigaciones penales abiertas por dichos acontecimientos. En particular, ninguna de las partes informa sobre el estado de la investigación y el proceso penal respecto de los sucesos ocurridos en perjuicio de José Antonio Seña Benítez, Marco Antonio Cuitiva Yánez, Ana Judith Dávila Meza, Jorge Enrique Hernández Negreta, Juan Carlos del Toro Pérez, Próculo Antonio Herrera Lemus, Edilberto de Jesús Acosta Buelvas, Eligio Ananías Nerio Gómez, Miguel Nerio Gómez, José Donaldo González López, Antonio José Pardo Ramírez, Remberto Darío Guerguen Cabrales, Orlando de Jesús Serna Aguirre y Rufino Manuel Díaz Ramos. En ese sentido, y dado que se desconoce si las investigaciones fueron archivadas o cuentan con sentencias condenatorias; no es posible establecer la aplicabilidad de una excepción al agotamiento de recursos internos, ni el cumplimiento de este requisito. Por consiguiente, la Comisión considera que la presente petición no cumple con el requisito establecido en el artículo 46.1.a) de la Convención respecto de las citadas presuntas víctimas, puesto que la parte peticionaria no presenta información suficiente sobre las gestiones emprendidas a nivel interno, en los términos del artículo 28.8 del Reglamento Interno de la Comisión.

**VII. ANÁLISIS DE CARACTERIZACIÓN DE LOS HECHOS ALEGADOS**

1. La Comisión observa que la presente petición incluye alegaciones con respecto al asesinato de las presuntas víctimas en un contexto de control del grupo paramilitar de las AUC en el municipio de Tierralta. El Estado alega que los hechos no pueden ser atribuidos al Estado, por lo cual, la presente petición resulta inadmisible por contener cargos manifiestamente infundados en los términos del artículo 47(c) de la Convención Americana.
2. La Comisión advierte que los alegatos planteados por los peticionarios en su conjunto no resultan manifiestamente infundados, y que en gran medida se refieren a hechos ya conocidos en la jurisprudencia de los órganos del Sistema Interamericano. En cuanto a la posible atribución de responsabilidad del Estado colombiano en la ejecución de las presuntas víctimas, la Comisión toma nota de los argumentos planteados por ambas partes, y considera que éste es un punto controvertido del litigio que deberá ser dilucidado en la etapa de fondo del presente caso. En ese sentido, los hechos alegados por los peticionarios considerados en su conjunto requieren de un análisis de fondo para determinar la eventual existencia de un incumplimiento de los deberes convencionales del Estado colombiano.
3. En vista de los elementos de hecho y de derecho expuestos por las partes y la naturaleza del asunto puesto bajo su conocimiento, la Comisión considera que de ser probada la alegada falta de investigación de la muerte de las presuntas víctimas presuntamente cometidas por grupos armados ilegales que actuaban en la región con la supuesta anuencia del Estado y la falta de protección judicial efectiva a sus familiares en los procesos de investigación penal, podrían caracterizar posibles violaciones a los derechos consagrados en los artículos 4 (vida), 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana, en relación con su artículo 1.1 (obligación de respetar los derechos) en perjuicio de Francisco Javier Pastrana Beltrán, Asdrúbal Jiménez, Elkin Daría Carvajal Sánchez, Albeiro Antonio Carvajal Salgado, Jesús María Navia, Ramón Leopoldo Granda Meza, Bievenido Evangelista Negrete Cabrales, José Aníbal Sucerquia García, Julio Juvenal Ortiz Zurita, Luis Carlos Hawasly González, Fernel Fabra Montes, Manuel Esteban Nerio, Francisco Miguel Morelo Sierra, Freddy de Jesús Nerio Atencia, Ricardo Robinson Nerio Atencia, Luis Enrique Sánchez Ávila, María Elena Sáez Pérez, Doris Isabel Vargas Sáez, Manuel Salvador Tirado Romero, Manuel Francisco Arias Sáenz, Jhovany José Gaspar Payares, Edilberto de la Vega Hernández, Roberto Enrique Sotelo Padilla, Alfonso Ghisays Jalilie, César Augusto Alzate Herrera, Alfonso María Serpa Padilla, Alberto Manuel Llerena Pacheco, Domingo Rojas Casarrubias, Julio César Oliva Martínez, Agustín Antonio Betancourt, Libardo Enrique Solano López, José Israel Sucerquia García, Víctor Bedoya González, Andrés Avelino Jaraba Blanquiseth, Miguel Enrique Pastrana Rojas, Hernando de Jesús Murillo Peña, Jesús María Anaya Arrieta, Alba Yolima Hernández Calle y sus familiares, en los términos del presente informe.

**VIII. DECISIÓN**

1. Declarar admisible la presente petición en relación con los artículos 4, 5, 8 y 25 de la Convención Americana en perjuicio de Francisco Javier Pastrana Beltrán, Asdrúbal Jiménez, Elkin Daría Carvajal Sánchez, Albeiro Antonio Carvajal Salgado, Jesús María Navia, Ramón Leopoldo Granda Meza, Bievenido Evangelista Negrete Cabrales, José Aníbal Sucerquia García, Julio Juvenal Ortiz Zurita, Luis Carlos Hawasly González, Fernel Fabra Montes, Manuel Esteban Nerio, Francisco Miguel Morelo Sierra, Freddy de Jesús Nerio Atencia, Ricardo Robinson Nerio Atencia, Luis Enrique Sánchez Ávila, María Elena Sáez Pérez, Doris Isabel Vargas Sáez, Manuel Salvador Tirado Romero, Manuel Francisco Arias Sáenz, Jhovany José Gaspar Payares, Edilberto de la Vega Hernández, Roberto Enrique Sotelo Padilla, Alfonso Ghisays Jalilie, César Augusto Alzate Herrera, Alfonso María Serpa Padilla, Alberto Manuel Llerena Pacheco, Domingo Rojas Casarrubias, Julio César Oliva Martínez, Agustín Antonio Betancourt, Libardo Enrique Solano López, José Israel Sucerquia García, Víctor Bedoya González, Andrés Avelino Jaraba Blanquiseth, Miguel Enrique Pastrana Rojas, Hernando de Jesús Murillo Peña, Jesús María Anaya Arrieta, Alba Yolima Hernández Calle y sus familiares;
2. Declarar inadmisible la presente petición en relación con José Antonio Seña Benítez, Marco Antonio Cuitiva Yánez, Ana Judith Dávila Meza, Jorge Enrique Hernández Negreta, Juan Carlos del Toro Pérez, Proculo Antonio Herrera Lemus, Edilberto de Jesús Acosta Buelvas, Eligio Ananias Nerio Gómez, Miguel Nerio Gómez, José Donaldo González López, Antonio José Pardo Ramírez, Remberto Darío Guerguen Cabrales, Orlando de Jesús Serna Aguirre, Rufino Manuel Díaz Ramos y sus familiares; y
3. Notificar a las partes la presente decisión; continuar con el análisis del fondo de la cuestión; y publicar esta decisión e incluirla en su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los 19 días del mes de octubre de 2022. (Firmado): Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Stuardo Ralón Orellana, Primer Vicepresidente; Esmeralda E. Arosemena Bernal de Troitiño y Joel Hernández, miembros de la Comisión.

**ANEXO**

**Lista de Presuntas Víctimas[[13]](#footnote-14)**

Familiares de Francisco Javier Pastrana Beltrán

1. William Pastrana Beltrán (hermano)
2. Jhon Pastrana Hernández (hijo)
3. Dairo Pastrana Hernández (hijo)
4. Doris Pastrana Hernández (hija)
5. Blanca Pastrana Beltrán (hermana)

Familiares de Asdrúbal Jiménez

1. Cleila Gallego Diaz (compañera permanente) permanente)
2. Samuel Jiménez Gallego (hijo)
3. Andrés Jiménez Gallego (hijo)
4. Tatiana Jiménez Gallego (hija)
5. Everlidys Jiménez Gallego (hija)
6. Mario Jiménez Gallego (hijo)
7. Yan Jiménez Gallego (hijo)

Familiares de Elkin Darío Carvajal Sánchez

1. Elvia Lucia Sánchez López (madre)
2. Francisco Carvajal Sánchez (padre)
3. Fernando Carvajal Sánchez (hermano)
4. Fanny Carvajal Sánchez (hermana)
5. Álvaro Carvajal Sánchez (hermano)
6. Rubén Carvajal Arciria (hijo)
7. Eleani Carvajal Arciria (hija)
8. Sindri Carvajal Arciria (hija)
9. Denilson Carvajal Arciria (hijo)

Familiares de Albeiro Antonio Carvajal Salgado

1. Olivardo Carvajal Hernández (padre)
2. Luz Marina Salgado Blanco (madre)
3. Neder Carvajal Salgado (hermano)
4. Onaidis Carvajal Salgado (hermana)
5. Maribel Carvajal Salgado (hermana)
6. Libia Carvajal Salgado (hermana)
7. Neibis Carvajal Salgado (hija)
8. Oliver Carvajal Salgado (hijo)
9. Ingrid Carvajal Salgado (hija)
10. Kelli Carvajal Salgado (hija)

Familiares de Jesús María Navia

1. Mirian Yaneth Salazar Moreno (esposa)
2. Oscar Eduardo Navia Salazar (hijo)
3. Sandra Milena Navia Salazar (hija)

Familiares de Ramon Granda Meza

1. Blanca Nuri Granda Orrego (hija)
2. Jesús Ovidio Granda Orrego (hijo)
3. Jorge Granda Orrego (hijo)
4. Hernán Granda Orrego (hijo)
5. Marlene Granda Orrego (hijo)
6. Amparo Granda Orrego (hijo)
7. Rosmira Granda Osorio (hijo)
8. María Aide Granda Orrego (hijo)
9. María Orrego De Granda (esposa)

Familiares de Bienvenido Negrete Cabrales

1. Micol De J. Negrete Alagarin (hija)
2. Ubiter Maria Negrete Algarin (hija)
3. Punjo Negrete Algarin (hijo)

Familiares de José Aníbal Sucerquia García

1. María Jaramillo García (esposa)
2. Gladis Sucerquia Jaramillo (hijo)
3. Carlos Sucerquia Jaramillo (hijo)
4. Elida Rosa Sucerquia Jaramillo (hijo)
5. María Sucerquia Jaramillo (hijo)
6. Ana Sucerquia Jaramillo (hija)
7. Luis Sucerquia Jaramillo (hija)

Familiares de Julio Juvenal Ortiz Zurita

1. Leda Rosa Ortiz Núñez (compañera permanente)
2. Eufemia María Núñez (hija)

Familiares de Luis Carlos Hawasly Gonzalez

1. Temilda Hawasly Pérez(hija)
2. Luis Felipe Hawasly Padilla (hijo)
3. Julio Cesar Hawasli Padilla (hijo)
4. Alfredo José Hawasly Padilla (hijo)
5. Nicolas Hawasly Padilla (hijo)
6. Yaneth Del R. Hawasly Padilla (hija)

Familiares de Fernel Fabra Montes

1. Froila Susana Montes Negrete (madre)
2. Dubjs Del Ca. Durango Montes (hermana)
3. Nadis Darío Durango Montes (hermano)
4. Marco Antonio Montes (hermano)

Familiares de Francisco Morelo Sierra

1. Jairo Manuel Morelo Ramos (padre)
2. Yorlenis Morelo Vargas (hermano)
3. Beatriz Inés Morelo Vargas (hermana)
4. Luis Morelo Vargas (hermano)
5. Kety Luz Morelo Vargas (hermana)
6. Cristian Morelo Sierra (hermano)

Familiares de Fredys De Jesús Nerio Atencia

1. Luis Roberto Nerio Hernández (padre)
2. Carmen Julia Nerio Atencia (hermana)
3. David Enrique Nerio Atencia (hermano)

Familiares de Ricardo Nerio Atencia

1. Luis a Hernández (padre)
2. David Enrique Nerio Atencia (hermano)
3. Carmen Julia Nerio Atencia (hermana)
4. Jenny Hiceth Nerio Castro (hija)
5. Robinson Nerio Castro (hijo)

Familiares de Luis Enrique Sánchez Ávila

1. María Cristina Bravo Jiménez (esposa)
2. Iluminada Sánchez Bravo (hija)

Familiares de Maria Elena Sáenz Pérez

1. Mariela De J. Vargas Sáenz (hermana)

Familiares de Doris Isabel Vargas Sáenz

1. Marieka De J. Vargas Sa (madre)

Familiares de Manuel Salvador Tirado Romero

1. Dora Maria Romero de Tirado (madre)
2. Antonio María Tirado Romero (hermano)
3. Gabriel Isaías Tirado Romero (hermano)
4. Jorge Luis Tirado Romero (hermano)
5. Hernando José Tirado Romero (hermano)
6. Niris Maria Tirado Romero (hermano)

Familiares de Manuel Francisco Arias Sáenz

1. Betilda De Jesús Polo Arias (compañera permanente)
2. Luis Fernando Arias Polo (hijo)
3. Hugo Armando Arias Polo (hijo)
4. Oscar Javier Arias Polo (hijo)

Familiares de Jhovany José Gaspar Payares

1. Manuel Gaspar Mendoza (padre)
2. Olga Del C. Payare Revuelta (madre)
3. Yolanda Gaspar Payares (hermana)
4. Martha Gaspar Payares (hermana)
5. Jhony Gaspar Payares (hermano)

Familiares de Edilberto De La Vega Hernández

1. Prudencia Hernández Rosarjo (madre)
2. Manuela De La Vega Hernández (hermana)
3. Luis De La Vega Hernández (hermano)
4. Fanny De La Vega Hernández (hermano)
5. Gilberto De La Vega Hernández (hermano)
6. Roberto De La Vega Hernández (hermano)
7. Ledys De La Vega Hernández (hermano)
8. Miguel De La Vega Hernández (hermano)
9. Rafael De La Vega Hernández (hermano)
10. Bartolo De La Vega Hernández (hermano)
11. Antonio De La Vega Hernández (hermano)

Familiares de Roberto Sotelo Padilla

1. Remberto Sotelo Sotelo (padre)
2. Rigoberto Sotelo Padilla (hermano)
3. Eufracia Judith Sotelo Peña (hija)
4. Luz Elena Ramos Barrios (compañera permanente)
5. Remberto Sotelo Padilla (hermano)

Familiares de Alfonso Ghisays Jalile

1. Consuelo Solano Agamez (esposa)
2. Kamal Fagil Ghisay Solano (hija)

Familiares de Cesar Augusto Álzate Herrera

1. María Herrera Arrieta (madre)
2. Belquis Agosta Morales (compañera permanente)
3. Belquis Alzate Acosta (hija)

Familiares de Alfonso Serpa Padilla

1. Manuel Serpa Solera (hijo)
2. Ever Enrique Serpa Solera (hijo)
3. Carmen Solera Causil (compañera permanente)

Familiares de Alberto Manuel Llerena Pacheco

1. Carlina Pacheco De Gómez (madre)
2. Nellys Gómez De Negrete (hermana)
3. Aracelis Gómez Pacheco (hermana)
4. Judith Del C. Gómez Pacheco(hermana)

Familiares de Domingo Rojas Casarrubias

1. Edelberto Rojas Casarrubia (hermano)
2. Ana Delfa Rojas Casarrubia (hermana)
3. Gustavo Rojas Casarrubia (hermano)
4. Manuel Rojas Ruíz (hermano)
5. Ana Rojas Casarrubia (hermana)
6. María Casarubias González (madre)
7. Leila Rojas Sipion (hija)

Familiares de Julio Cesar Oliva Martínez

1. Ana Caballero Murillo (esposa)
2. Odalis Oliva Caballero (hija)
3. Omar Oliva Caballero (hijo)
4. Orleida Oliva Caballero (hija)
5. Orlidis Oliva Caballero (hija)
6. Ornidis Oliva Caballero (hija)
7. Donaldo Oliva López (hijo)
8. Levis Oliva Julio (hijo)
9. Blanca Rosa Oliva Martínez (hija)

Familiares de Agustín Antonio Betancur Martínez

1. Bienvenido Betancur Díaz (padre)
2. Federico Betancur Martínez (hermano)
3. Faustino Betancur Martínez (hermano)

Familiares de Libardo Solano López

1. Miguel Solano Estrada (padre)
2. Orfelina De J. Solano López (hermana)
3. Ones Emilio Solano López (hermano)
4. Albeiro Solano López (hermano)

Familiares de José Israel Sucerquia Garcia

1. Maria Jaramillo De Sucerquia (esposa)

Familiares de Hernando De Jesús Murillo Peña

1. Teresa De J. Peña Cabrera (madre)
2. Elesa Sofia Álvarez Mausa (compañera permanente)
3. Celso José Murillo Peña (hermano)
4. Eduviges María Murillo Peña (hermano)
5. Elizabeth Murillo Peña (hermana)
6. Teresa De J. Murillo Peña (hermana)

Familiares de Jesús María Anaya Arrieta

1. Leonor Arrieta De Anaya (madre)
2. Maria Furnieles Burgos (compañera permanente)
3. Ermes Anaya Furnieles (hijo)
4. Jem Bram Anaya Quiceno (hijo)
5. Gina Patricia Anaya Guzmán (hijo)
6. Alexander Anaya Guzmán (hijo)
7. Janeth Anaya Quiceno (hija)
8. Catalina Del C. Anaya Arrieta (hija)

Familiares de Alba Hernández Calle

1. Rosmira Hernández Calle (hermana)
2. Medardo Hernández Padilla (padre)
1. La petición se refiere cuarenta y nueve personas fallecidas y más de doscientos familiares de aquellas, las presuntas víctimas admitidas dentro de este trámite y sus familiares están individualizadas en el anexo a este informe. [↑](#footnote-ref-2)
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2.a del Reglamento de la Comisión, el Comisionado Carlos Bernal Pulido, de nacionalidad colombiana, no participó en el debate ni en la decisión del presente asunto. [↑](#footnote-ref-3)
3. En adelante “la Convención” o “la Convención Americana”. [↑](#footnote-ref-4)
4. Las observaciones de cada parte fueron debidamente trasladadas a la parte contraria. [↑](#footnote-ref-5)
5. La petición fue trasladada por primera vez al Estado el 27 de agosto de 2014, y éste respondió dentro del término otorgado por la Comisión; sin embargo, en julio de 2019, el Estado informó a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión que no tenía registro de haber remitido respuesta sobre la petición, ya que estaba pendiente una solicitud de desglose de esta petición. Por lo anterior, el 28 de septiembre de 2020 se trasladó la petición al Estado nuevamente para que presentara sus observaciones sobre la admisibilidad. La Comisión tendrá en cuenta todas las comunicaciones recibidas por las partes para efectos del presente análisis de admisibilidad. [↑](#footnote-ref-6)
6. Véase a este respecto, CIDH, Informe No. 113/17, Petición 1141-07. Admisibilidad. Alfredo Manuel Martínez Meza y otros. Colombia. 7 de septiembre de 2017, párrs. 2 y 3. El cual es sustancialmente similar al presente. [↑](#footnote-ref-7)
7. CIDH, Informe No. 178/21. Petición 1956-12. Admisibilidad. Nicolás David Neira Álvarez y familiares. Colombia. 13 de agosto de 2021, párr. 18; CIDH, Informe No. 348/21. Petición 461-14. Admisibilidad. Soren Ulises Avilés Ángeles y otros. Colombia. 11 de noviembre de 2021, párr. 18. [↑](#footnote-ref-8)
8. CIDH, Informe Nº 72/16. Petición 694-06. Admisibilidad. Onofre Antonio de La Hoz Montero y Familia. Colombia. 6 de diciembre de 2016, párr. 32. [↑](#footnote-ref-9)
9. En la petición inicial, esta presunta víctima es identificada como Manuel Esteban Nerio Therán, pero en las primeras observaciones presentadas por el Estado, éste lo identifica como Manuel Esteban Nerio Gómez. En el presente listado, el Estado informa del proceso penal seguido por el asesinato de Manuel Esteban Nerio Mejía. Por ello, no es posible verificar si se trata de la misma persona. [↑](#footnote-ref-10)
10. El Estado se refiere a él en sus segundas observaciones de admisibilidad como Alberto Miguel Herrera Pacheco. [↑](#footnote-ref-11)
11. El Estado se refiere a él en sus segundas observaciones de admisibilidad como Miguel Ángel Pastrana Rojas. [↑](#footnote-ref-12)
12. CIDH, Informe No. 187/21. Petición 457-13. Admisibilidad. Gemma Mávil Hernández y familiares. México. 30 de agosto de 2021, párr. 13; CIDH, Informe No. 240/20. Petición 399-11. Admisibilidad. Over Jose Quila y otros (Masacre de la Rejoya). Colombia. 6 de septiembre de 2020, párr. 12. [↑](#footnote-ref-13)
13. En la petición inicial no se mencionan a los familiares de Víctor Bedoya González, Andrés Avelino Jaraba Blanquiseth y Miguel Enrique Pastrana Rojas. [↑](#footnote-ref-14)